



ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de la ciudadanía, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma.

ARTÍCULO 3. Obligatoriedad

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todas las personas residentes de este municipio, así como las personas visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

ARTÍCULO 4. Vía pública

A los efectos de esta ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de la ciudadanía.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 5. Deberes generales

La ciudadanía está obligada a:

- Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, no pudiendo abandonarlos en la vía pública.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Las/os ciudadanas/os comunicarán al ayuntamiento o a los agentes sociales de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etcétera.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras, cajas, bolsas y desperdicios similares. Los servicios de limpieza municipales las vaciarán periódicamente.
- b) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el ayuntamiento. Si esto sucediese, la persona responsable está obligada a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
- c) Depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los servicios de limpieza municipales o los servicios de gestión encomendados los vaciarán periódicamente.



- d) Arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.
- e) Tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, solares, alcorques de los árboles y zonas ajardinadas.
- f) Orinar en la vía pública.
- g) Depósito de enseres y aparatos eléctricos y electrónicos (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.), sin previo aviso al servicio especial de recogida, o depósito de residuos sólidos, orgánicos y basuras en la vía pública o junto a contenedores.
- h) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
- i) Cualquier tipo de acto y conducta análoga a las anteriores que puedan ocasionar molestias a las personas usuarias de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Animales de compañía

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

ARTÍCULO 8. Responsables

Las personas propietarias son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia. Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño o dueña del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la persona propietaria o tenedora

Los perros u otros animales que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, las personas propietarias o tenedoras de los animales estarán obligadas a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado. Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

ARTÍCULO 10. Otros animales

Las personas propietarias de caballos y yeguas serán responsables de la limpieza de las deposiciones de los mismos en la zona urbana.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 11. Vallas de protección

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 12. Vertido de los residuos de las obras

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por la empresa constructora, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación de la empresa constructora la limpieza inmediata de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.



ARTÍCULO 13. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse

Las personas conductoras de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 14. Limpieza de solares

Las personas propietarias de los solares están obligadas a mantenerlos limpios, y en buen estado, estando prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público. Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 15. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Las personas propietarias de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligadas a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

ARTÍCULO 16. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del municipio. Los carteles ofensivos para las personas y contra los derechos humanos serán retirados inmediatamente por el personal municipal. Así mismo, queda prohibida la colocación de carteles con cola en los paneles previstos para la colocación de carteles.

ARTÍCULO 17. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano. Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización de la persona propietaria. Las pintadas ofensivas para las personas serán quitadas inmediatamente.

CAPITULO VII. USO DE ZONAS DE ACOPIO DE RESTOS DE PODA Y SIEGA

ARTICULO 18. Personas usuarias

Pueden hacer uso de las zonas de acopio de restos de poda y siega las personas físicas y personas jurídicas que las utilicen en el ámbito de una actividad doméstica. Queda prohibido el uso de esas zonas por cualquier persona física o jurídica que la utilice en el ámbito de una actividad empresarial, comercial o cualquier actividad económica.

Normas de uso:

- Solo se puede depositar en restos verdes y de podas.
- Queda prohibido depositar los restos en bolsas de plástico o de cualquier otro tipo de materiales.



TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Vigilancia

El personal municipal (agente de servicio de policía local) velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, realizando los actos que al efecto se consideren necesarios.

ARTÍCULO 20. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a la alcaldía. El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 21. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación general sobre residuos y otra normativa sectorial directamente aplicable, constituyen infracciones a esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella se establece.

Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación general sobre residuos y otra normativa sectorial directamente aplicable, constituyen infracciones a esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella se establece.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La realización de actos que ocasionen destrozos, desperfectos o manipulación indebida del mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, incluyendo volcar, arrancar, desplazar fuera de su ubicación o manipular contenedores, papeleras u otros elementos similares, así como su contenido.
- b) Incumplir las obligaciones y deberes de la presente ordenanza o realizar cualquiera de las acciones prohibidas en la misma.
- c) No adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro o suciedad de la vía pública señaladas en los artículos 11, 12 y 13, o no proceder a su limpieza en caso de actividades que se desarrollen en la misma.
- d) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de limpiezas o dar de comer a animales.
- e) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Realizar cualquier acción que entorpezca la vía pública de forma leve.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- i) Abandonar cualquier tipo de residuos urbano, del tipo de voluminosos, enseres, escombros, electrodomésticos y trastos viejos, neumáticos, envases o similares, salvo en los casos de autorización previa o con la confirmación de retirada por el servicio especial de recogida domiciliar de voluminosos, punto verde móvil u otro.
- j) No limpiar el espacio ocupado por establecimientos privados tales como terrazas, así como el área de influencia de los mismos.
- k) Colocar, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
- l) Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.
- m) No proceder a la recogida y limpieza de las deyecciones de los perros u otros animales.



Se considerarán infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un período no superior a 2 años.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta ordenanza.
- c) Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos.
- d) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- e) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico en la red de alcantarillado.
- f) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración.
- g) Realizar cualquier acción que entorpezca la vía pública de forma grave.
- h) Colocar contenedores de obra en vía pública por parte de empresas no autorizadas.
- i) El abandono de vehículos en la vía pública, una vez que adquiera la condición de residuo urbano.
- j) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un período no superior a 2 años.
- b) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos.
- d) Todas las contravenciones a la presente ordenanza que originen situaciones que pongan en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- e) Realizar cualquier acción que entorpezca la vía pública de forma muy grave.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza y en la ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, se calificarán como leves.

ARTÍCULO 22. Sanciones

Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

1. En el caso de infracciones leves:
 - a. Multa de hasta 750,00 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a. Multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
 - b. Salvo cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 21: multa desde 2.001,00 euros hasta 100.000,00 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001,00 euros hasta 600.000,00 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a. Multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
 - b. Salvo cuando se trate de las infracciones tipificadas en el apartado b) del artículo 21: multa desde 100.001,00 euros hasta 3.500.000,00 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001,00 euros hasta 3.500.000,00 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.



Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estados anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTHA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alegría-Dulantzi, a 4 de junio de 2025

EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria

DILIGENCIA.

La **ordenanza reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi**, fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2025, y expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA (n.º 66 de fecha 13 de junio de 2025) durante el plazo de 30 días.

V.º B.º
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.

La **ordenanza reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el BOTHA (n.º 88 de fecha 6 de agosto de 2025).

V.º B.º
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE